

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2302532</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales
<b>Asunto</b>	Dependencia. Demora tramitación.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 31/08/2023, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito nos comunicaba que en fecha 20/05/2022 presentó un escrito en el que solicitaba una revisión de su grado de dependencia. Mediante una Resolución de fecha 31/01/2023 se le reconoció un grado 1 (anteriormente tenía un grado 0), pero no se había resuelto su programa individual de atención (PIA).

Admitida a trámite la queja y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 11/09/2023 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos remitieran un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes (art. 31 de la Ley 2/2021).

En particular, solicitamos información sobre los siguientes extremos:

1. Estado en que se encontraba el expediente.
2. Razones por las que estaba demorando la resolución del correspondiente PIA.
3. Fecha en la que se procedería a resolver el PIA de la persona dependiente.
4. Cualquier otra información para una mejor resolución del expediente.

Una vez transcurrido ampliamente el plazo concedido, el Síndic de Greuges seguía sin recibir el informe de la Administración. La falta de respuesta de la Administración, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

El Síndic emitió en fecha 23/10/2023 una [Resolución de consideraciones](#) en la que sustancialmente se sugería a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, tras 17 meses de tramitación del expediente, habiéndose incumplido la obligación legal de resolver antes de seis meses, procediera de manera urgente a emitir el correspondiente programa individual de atención.

En fecha 25/10/2023 tuvo entrada el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, que fue solicitado el 11/09/2023, comunicándonos lo siguiente:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 22 de septiembre de 2023, se ha resuelto su Programa Individual de Atención en el que se le reconoce el derecho a una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales con una cuantía mensual de 180 euros; la prestación tiene efectos desde el día 21 de noviembre de 2022.

Tras la aprobación de una resolución se realizan diferentes gestiones contables y administrativas relacionadas con las fases de ordenación del gasto y de ordenación del pago –según lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y su normativa de desarrollo– previas a la materialización del pago.

En este sentido se informa que actualmente las unidades administrativas competentes están realizando dichas gestiones, por lo que el abono de la prestación reconocida se iniciará a la mayor brevedad posible.

En fecha 23/11/2023 tuvo entrada la respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a nuestra resolución de consideraciones de fecha 23/10/2023, comunicándonos lo siguiente:

Según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 22 de septiembre de 2023, se ha resuelto su Programa Individual de Atención en el que se le reconoce el derecho a una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales con una cuantía mensual de 180 euros; la prestación tiene efectos desde el día 21 de noviembre de 2022.

Asimismo, se informa que en las bases de datos de esta Conselleria consta, con fecha 20 de noviembre de 2023, una orden de pago en concepto de atrasos y una orden de pago mensual por importe de 180 euros sin que, a fecha de elaboración de este informe, tengamos conocimiento de que se haya producido ninguna incidencia o devolución.

Por tanto, la cuestión objeto de la queja ha quedado resuelta. Sin embargo, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, habiendo recibido nuestra Resolución de inicio de investigación el 13/09/2023, no remitió el informe correspondiente hasta el 25/10/2023. En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución, en el expediente que nos ocupa, ha calificado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda como no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:
  - a) No se facilite la información o la documentación solicitada.

Atendiendo a todo lo anterior **RESOLVEMOS EL CIERRE** de la queja conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, ya que se ha resuelto el PIA de la persona dependiente y se ha emitido una orden de pago mensual y de atrasos.

La presente resolución pone fin al procedimiento de queja y, contra la misma, no cabe recurso alguno. Por último, **SE ACUERDA**, que se notifique la presente resolución a la persona interesada y a la Administración investigada, así como que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana